



0000001

2015-17-01-59-P0001341

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA "GEA PRODUCTOS ALIMENTICIOS
GEAMEATS CIA. LTDA."**

OTORGAN

SRA. OLGA ALICIA HERRERA FLORES

SRA. ESTEFANÍA PAOLA DE LA TORRE HERRERA

SRTA. GRECE CAROLYN DE LA TORRE HERRERA

SR. ANDRÉS STEVEN DE LA TORRE HERRERA

CUANTIA: USD \$. 5.000,00

Di 4 Copias

A.P.

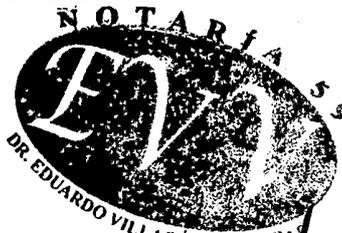
En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes catorce (14) de Abril del año dos mil quince, ante mí Doctor EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS,

Notario Quincuagésimo Noveno del Cantón Quito, comparecen los señores: OLGA ALICIA HERRERA FLORES, de estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal formada con el señor Tairo Ignacio De la Torre Pinto; ESTEFANÍA PAOLA DE LA TORRE HERRERA, de estado civil casada; GRACE CAROLYN DE LA TORRE HERRERA, de estado civil soltera; y, ANDRÉS STEVEN DE LA TORRE HERRERA, de estado civil soltero, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de que me presentan sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a esta escritura; bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que ha celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una de constitución de la compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato, por una parte, la señora OLGA ALICIA HERRERA FLORES, casada, con disolución de la sociedad conyugal formada con el señor Tairo Ignacio De la Torre Pinto; ESTEFANÍA PAOLA DE LA TORRE HERRERA, de estado civil casada; GRACE CAROLYN DE LA TORRE HERRERA, de estado civil soltera; y, ANDRÉS STEVEN DE LA TORRE HERRERA, de estado civil soltero, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes, declaramos bajo juramento que es nuestra voluntad fundar la compañía de responsabilidad

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

0000002



limitada que se constituye mediante el presente contrato y que se denominará

“GEA PRODUCTOS ALIMENTICIOS GEAMEATS CIA. LTDA.”, siendo los comparecientes sus socios fundadores y que nos sometemos a cada uno de las cláusulas estipuladas y al Estatuto Social que se determina a continuación.-

CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la Compañía de Responsabilidad Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto Social que se inserta a continuación.-

CLÁUSULA CUARTA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “GEA PRODUCTOS ALIMENTICIOS GEAMEATS CIA. LTDA.”.- TÍTULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO DE DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina **“GEA PRODUCTOS ALIMENTICIOS GEAMEATS CIA. LTDA.”**, denominación social con la que figurará oficialmente en todos las gestiones, actos y contratos en que intervenga, así como en los trámites judiciales y extrajudiciales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía **“GEA PRODUCTOS ALIMENTICIOS GEAMEATS CIA. LTDA.”**, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha-Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, establecimientos o representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACION: La compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, pero este plazo podrá reducirse o ampliarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes en la Ley de Compañías y lo previsto en este

C1030

Estatuto. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá por Objeto Social, realizar las siguientes actividades permitidas por las leyes ecuatorianas: Producción, importación, exportación, fabricación, distribución, representación, comercialización, compra-Venta al por mayor y menor de todo tipo de productos alimenticios: frutas, hortalizas, legumbres, granos, todo tipo de carnes, pescado, camarones y otros productos del mar o agua dulce, todos estos en estado natural, terminados, semielaborados para consumo humano y animal; b) Producción, importación, exportación, fabricación, distribución, representación, comercialización, compra-venta al por mayor y menor de todo tipo de productos utilizados en la agricultura, agroindustria, industria de alimentos para consumo humano y animales; c) Compra y venta de toda clase de maquinaria industrial derivado de su objeto social. d) Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía, podrá celebrar todos los actos o contratos civiles o mercantiles relacionado a su objeto social, compra y venta de bienes muebles e inmuebles tendientes a mejorar su objeto social, todo dentro del marco legal, realizar inversiones, formar parte de otras compañías o fusionarse con otras empresas. **TITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL**

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía "GEA PRODUCTOS ALIMENTICIOS GEAMEATS CIA. LTDA." es en numerario en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 5.000,00), dividido en cinco mil participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de valor cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y del presente Estatuto.

ARTÍCULO SEXTO.- La Compañía puede aumentar el Capital por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El

Notaría Quincuagésima Novena
Quito, Distrito Metropolitano

0000003



aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará conforme establece la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirán la cláusula de interés fijo. **ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde, de conformidad con la Ley y el Estatuto y tendrá un valor nominal de un dólar cada una. Deberá ir firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. En la Compañía se llevará un libro especial de Registro de Participaciones y Socios. **ARTÍCULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.- PROPIEDAD Y REPRESENTACION:** La compañía reconoce como propietario de una participación solamente a personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas en el libro de participaciones, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante.- Tanto en el caso de herederos como en otro no previsto, la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Socios, tomar parte de las deliberaciones, votar, cobrar utilidades, y en general ejercitar cualquier derecho inherente al de socio.- Los Socios que no sean Ecuatorianos, deberán cumplir con los requisitos que la Ley señala para que puedan registrarse como tales en los libros de la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA DE CERTIFICADO DE APORTACION:** En caso de pérdida o destrucción del certificado de aportación, el propietario notificará este hecho por escrito a la compañía, en carta dirigida al Presidente, quien ordenará con cargo al

propietario de la participación perdida, la emisión de un duplicado con el mismo texto y valor. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FONDOS DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

TÍTULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DECIMO TERCERO:

Son obligaciones de los Socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y d) Las demás que señale el Estatuto. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que la Ley establezca; e) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondiente a otros socios; f) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía,

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

0000004



salvo las excepciones de Ley. **TÍTULO IV.- DE LA ADMINISTRACION Y**

REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

ORGANOS: Para su gestión social, la compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta General de Socios, Presidente, y Gerente General.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios que es el órgano supremo; y, la administración le corresponderá al Presidente y al Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA**

GENERAL: La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- Las decisiones de la Junta General obligan a todos los Socios, aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la Ley. **DÉCIMO OCTAVO.-**

RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General, se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social presente, salvo las excepciones previstas en la Ley o los Estatutos.- Se tendrá en cuenta que cada Socio tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de cada participación.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS**

GENERALES: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General. En caso de urgencia, podrán ser convocados por El o los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, que lo hará por escrito y en cualquier tiempo dirigido al administrador o a los organismos directivos de la compañía, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el Administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no lo hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías y Valores solicitando dicha convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO.- FRECUENCIA DE LAS REUNIONES: Las Juntas

Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las Extraordinarias, en cualquier época que fueren convocadas.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL:** Esta Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, siempre que esté presente o debidamente representado todo el capital pagado, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA:** La Junta General, sean Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los Socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la reunión, con la excepción señalada en la Ley de Compañías, cuando así lo requiera. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representen por lo menos la mitad más uno del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en dicha convocatoria, que se hará en la misma forma que la primera. Entre la primera y la segunda fecha de la convocatoria, no podrá mediar un plazo mayor de treinta días ni modificarse en la segunda convocatoria el objeto de la primera. A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo

Notaría Quincuagésima Novena
Quito, Distrito Metropolitano

0000005



caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial cada junta o por poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DIRECCION DE LA JUNTA:** Las Juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional.- Actuará como secretario el Gerente General o quien lo subrogue, a falta de ambos, por la persona que la Junta designe como Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ACTAS:** El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en el Estatuto. También se adjuntarán al expediente todos aquellos documentos que hayan sido conocidos por la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General: a).- Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa; b).- Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; c).- Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General por causas legales; d).- Fijar las remuneraciones y honorarios de los administradores de la compañía y de los liquidadores; e).- Conocer anualmente las cuentas, el balance, Inventarios, el Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes que le presentan el Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; f).- Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; g) .- Autorizar la enajenación de los inmuebles así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos; h).- Interpretar de modo obligatorio el presente estatuto; i) Delegar en sus Administradores sus facultades, siempre que la delegación no esté prohibida por la Ley o los estatutos; j).- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; k) Resolver acerca de la disolución anticipada de la

compañía; l).- Autorizar inversiones y los actos y contratos que obliguen a la compañía, cuando su cuantía individual supere lo establecido en estos estatutos; ll).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; m).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; n).- Aprobar los Reglamentos de la Compañía; ñ).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; o).- Resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; p).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. **DE**

LOS ADMINISTRADORES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL

PRESIDENTE: Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser Socio de la misma: Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes.- a) .- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General.- b) Supervisar la gestión administrativa de la sociedad y la gestión de sus funcionarios.- c).- Suscribir las Actas de las sesiones de la Junta General conjuntamente con el Secretario.- d).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.- e).- Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe un nuevo Gerente General.- f).- Los demás que le confieren las Leyes, el Estatuto de la compañía, sus reglamentos internos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL:** Para ser Gerente General no se requiere ser Socio de

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

0000006



la misma; durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: a).- Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b).- Administrar las empresas, almacenes, instalaciones, y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social; c).- Convocar a sesiones de la Junta General de Socios y actuar como secretario de las mismas; d).- Nombrar y remover a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la compañía.- e).- Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, abriendo cuentas corrientes, de ahorros, girando, aceptando, suscribiendo, cediendo y endosando letras de cambio, pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago u otros documentos a nombre y por cuenta de la compañía, otorgando recibos, firmando contratos o contratando préstamos, realizando inversiones, etcétera; f).- Otorgar poderes para negocios especiales. Para nombrar Procurador Judicial, así como para conferir poderes generales, solicitará autorización previa de la Junta General de Socios; g).- Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación; h).- Presentar anualmente a la Junta General un informe conjuntamente con el balance y los reportes de utilidades; i).- Las demás que le confieren las Leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta General, y en general todos los que le son inherentes por su cargo en la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los administradores, representantes o funcionarios, continuarán en su cargo hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la

Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- APROBACION DE**

BALANCES.- Los balances será aprobado por la Junta General, previo informe del Gerente General.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General, estarán a disposición de los Socios para su conocimiento, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General- **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la compañía se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley. En caso de disolución voluntaria de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario que adopte la Junta General. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

CUARTO.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y las demás Leyes de la Legislación Ecuatoriana aplicables, en todo lo que mantuvieren armonía. **CLAUSULA**

QUINTA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

SOCIAL: El Capital de la compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00), dividido en cinco mil participaciones sociales, del valor de un dólar cada una, de los cuales los socios han pagado el ciento por ciento del mismo, en numerario y de la siguiente manera: A) La señora OLGA ALICIA HERRERA FLORES suscribe mil participaciones de un dólar de valor cada una, con un valor total de mil dólares (US\$ 1.000,00) que paga en numerario el ciento por ciento. B).- ESTEFANÍA PAOLA DE LA TORRE HERRERA suscribe mil participaciones de un dólar de valor cada una,

Notaría Quincuagésima Novena
Quito, Distrito Metropolitano

0000007



con un valor total de mil dólares (U\$ 1.000,00) que paga en numerario el ciento por ciento. C) GRACE CAROLYN DE LA TORRE HERRERA suscribe mil quinientas participaciones de un dólar de valor cada una, con un valor total de mil quinientos dólares (U\$ 1.500,00) que paga en numerario el ciento por ciento. D) ANDRÉS STEVEN DE LA TORRE HERRERA suscribe mil quinientas participaciones de un dólar de valor cada una, con un valor total de mil quinientos dólares (U\$ 1.500,00) que paga en numerario el ciento por ciento. De esta forma queda estructurado el capital como se demuestra en el cuadro siguiente:

ACCIONISTAS	Capital	Capital	Número de participaciones	Porcentaje
	Suscrito	Pagado		
Olga Alicia Herrera Flores ✓	1.000,00	1.000,00 ✓	1.000	20 %
Estefanía Paola De la Torre Herrera ✓	1.000,00	1.000,00 ✓	1.000	20 %
Grace Carolyn De la Torre Herrera ✓	1.500,00	1.500,00 ✓	1.500	30 %
Andrés Steven De la Torre Herrera	1.500,00	1.500,00	1.500	30 %
TOTAL	5.000,00	5.000,00	5.000	100 %

CLASULA SEXTA: DECLARACION JURAMENTADA.- Los socios fundadores declaran bajo juramento que concedores de la gravedad del juramento y advertidos de las penas del perjurio, lo siguiente: a) Que los aportes al capital social de la compañía en constitución denominada "GEA PRODUCTOS ALIMENTICIOS GEAMEATS CIA. LTDA." son de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 5.000,00) que corresponde al ciento por ciento del capital social, los cuales provienen en forma lícita. Que todo el capital pagado de la compañía, el cual es en numerario se depositaran en una institución bancaria. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se

dicte para el efecto; y b) QUE EL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA Y TODO EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA están realizados bajo los parámetros legales y basándonos en códigos y leyes pertinentes. **CLÁUSULA SEPTIMA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** Por mutuo acuerdo, se designa a los Administradores de la compañía "GEA PRODUCTOS ALIMENTICIOS GEAMEATS CIA. LTDA." a los señores: TAIRO IGNACIO DE LA TORRE PINTO, con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis dos seis nueve cuatro ocho cinco (1706269485), en calidad de PRESIDENTE, mismo que acepta esta designación; y, a la señora Estefanía Paola De la Torre Herrera, con cédula de ciudadanía uno siete uno nueve cinco seis cuatro cero tres nueve (1719564039) en calidad de Gerente General y como tal representante legal, el mismo que acepta esta designación. **CLÁUSULA OCTAVA.-** Los socios facultan al señor doctor Néstor Zamora Frías para que conjunta o individualmente efectúe la aprobación y legalización del presente acto societario, entendiéndose entre ellas la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito. **CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN.-** Los socios firmantes declaramos aceptar el tenor íntegro de las cláusulas precedentes y firmamos en señal de conformidad ante autoridad competente para que surtan los efectos de ley. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de contratos".- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra suscrita por el señor Doctor Néstor Zamora Frías, con matrícula profesional número siete mil ciento veinte del Colegio de Abogados de Pichincha, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

0000008



unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

Olga Alicia Herrera Flores

SRA. OLGA ALICIA HERRERA FLORES

C.C. No. 170715833-1

Estefanía Paola de la Torre Herrera

SRA. ESTEFANÍA PAOLA DE LA TORRE-HERRERA

C.C. No. 1719564039

Grace Carolyn de la Torre Herrera

SRTA. GRACE CAROLYN DE LA TORRE HERRERA

C.C. No. 1719564021

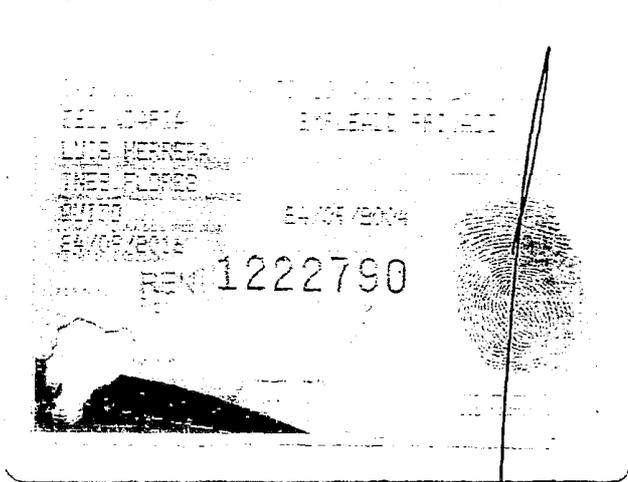
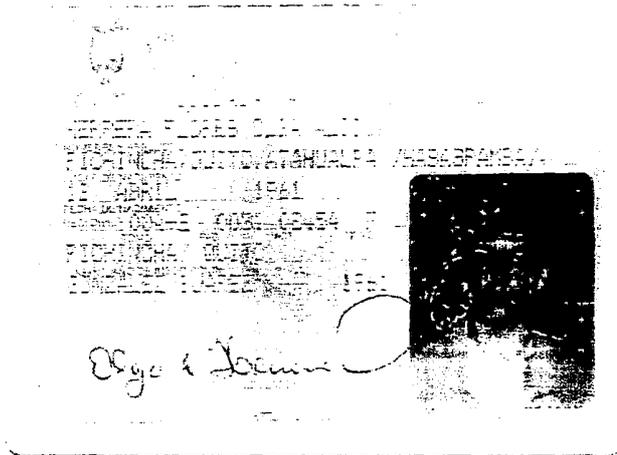
Andrés Steven de la Torre Herrera

SR. ANDRÉS STEVEN DE LA TORRE HERRERA

C.C. No. 171956401-3

Eduardo Villagomez Vargas
DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS

NOTARIO QUINCUAGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

005 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0207 **1707158331**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HERRERA FLORES OLGA ALICIA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	NAYON	
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	0
		ZONA

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Olga B. Herrera

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en *[Signature]* foja(s) útiles Quito, a **22 ABR 2015**

[Signature]
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

0000009

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomc 4 Pág. 330 Act. 0504 DIA 59

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día 27 de FEBRERO de mil novecientos OCHENTA Y SIETE El que suscribe,

tiene la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : TAIRO IGNACIO DE LA TORRE PINTO
ATAHUALPA PICHINCHA el 25 de MARZO de 1959 de nacionalidad ECUATORIANA VILLAGOMEZ VARELA
profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170626948-5, domiciliado en QUITO de
estado anterior SOLTERO; hijo de MANUEL DE LA TORRE y de ISABEL PINTO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
OLGA ALICIA HERRERA FLORES nacida en ATAHUALPA PICHINCHA el 13 de ABRIL de 1961 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170715833-1 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA
hija de LUIS HERRERA y de INES FLORES
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 27 de FEBRERO de 1987

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

VJA OBSERVACIONES:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FIRMAS: Olga B. Ybarra

No. 1402

Dir. Fis. Terc.

CERTIFICO

Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

[Handwritten signature]
DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

RAZON: Por ACTA NOTARIAL celebrada en la NOTARÍA QUINCUAGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO, de fecha, 11 de diciembre del 2014, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: TAILO IGNACIO DE LA TORRE BINTO con OLGA ALICIA FERRERA FLORIS, Quito, 20 de diciembre del 2014.-Documento que se archiva con el N°- 2014- 1255. -aa- Especie valorada N°. 0092667

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva de de 1.9

e) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva. de de 1.9.....

f) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....
.....
.....
.....

USO
HASTA
10 DÍAS
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
Identificación Y Cédulación
N° 0092667
SUBINSCRIPCION
DE SENTENCIAS
ORIGINAL

Presidencia del Tribunal
Constitucional y Electoral N°
Atención
C E R T I F I C A D O
Que es fiel copia
de
de
y
Físico
DIRECCION NACIONAL
DIRECCION REGIONAL
SECRETARIA DE AREA

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en foja(s) útiles Quito, a 4 ABR 2015

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000010

CIUDADANIA 171956402 - 1

DE LA TORRE HERRERA GRACE CAROLYN

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

05 JUNIO 1990

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 004-C 0136-02271 F

PICHINCHA/QUITO

BONZALEZ SUAREZ 1990



NOTARIA S.S.

ECUATORIANA *****

SOLTERO

PRIMARIA EST

TAIRO IGNACIO DE LA TORRE

OLGA ACICIA HERRERA FLORE

QUITO 01/07/2008

01/07/2020

REN 0121552




REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CREI

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004 - 0099 1719564021

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

DE LA TORRE HERRERA GRACE CAROLYN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA MAYON

QUITO PARROQUIA 0

CANTÓN ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

1719564021

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en 02.. foja(s) útiles Quito, a 4 ABR 2015

[Handwritten signature]
Dr. Eduardo Vinagómez Vargas
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 171956401-3

FELICIDAD Y NOMBRES
DE LA TORRE HERRERA
ANDRES STEVEN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1993-04-02
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero




BACHILLERATO ESTUDIANTE

V4444V4244

DE LA TORRE TAIRO IGNACIO

DE LA TORRE HERRERA FLORES OLGA ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-04-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-05

000507703

DIRIGENTE GENERAL

FINCA DEL COLEGIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004 - 0072 1719564013

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DE LA TORRE HERRERA ANDRES STEVEN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA NAYÓN 0
QUITO ZONA 0
CANTÓN PARROQUIA

Presidente/a de la Junta



171956401-3

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo diechocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en ... foja(s) útiles Quito, a 4 ABR 2015

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN: 171956403-9

CIUDADANÍA: ECUATORIANA
NOMBRES Y APELLIDOS: DE LA TORRE HERRERA ESTEFANIA PAOLA
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO: 1987-11-30
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADA
NOMBRES Y APELLIDOS: ANDRÉS ESTEBAN VARGAS HERDOIZA




NOTA 0000011

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO ESTUDIOS DE GRADO

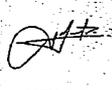
PRELUDOS Y NOMBRES DEL ALUMNO: DE LA TORRE TAIRÓ IGNACIO

PRELUDOS Y APELLIDOS DE LA MADRE: HERRERA OLGA ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2012-07-16

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-07-16

DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 12-FEB-2014

002

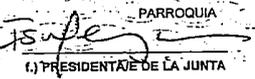
NÚMERO DE CERTIFICADO: 002-0180
CÉDULA: 1719564039

NOMBRES Y APELLIDOS: DE LA TORRE HERRERA ESTEFANIA PAOLA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
JIPIJAPA PARROQUIA
4 ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Stefania Paola

1719564039

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en 01 foja(s) útiles Quito, a

Eduardo Villagómez Vargas

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/03/2015 07:35 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7691441
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1719564039 DE LA TORRE HERRERA ESTEFANIA PAOLA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: GEA PRODUCTOS ALIMENTICIOS GEAMEATS CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/04/2015 07:35 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en *U.P.A.* foja(s) útiles Quito, a *14* ABR 2015

01/04/2015 9.18 AM

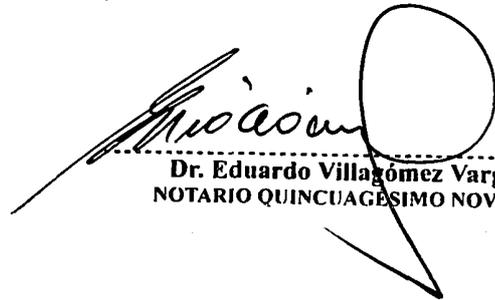
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

GE-

Notaría Quincuagésima Novena
Quito, Distrito Metropolitano



otorgó ante el suscrito Notario Quincuagésimo Noveno del Cantón Quito;
y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la
escritura pública de Constitución de la Compañía denominada “GEA
PRODUCTOS ALIMENTICIOS GEAMEATS CIA. LTDA.”, otorgada
por los señores Olga Alicia Herrera Flores, Estefanía Paola de la Torre
Herrera, Grece Carolyn de la Torre Herrera; y, Andrés Steven de la Torre,
sellada y firmada, en Quito, a catorce de Abril del año dos mil quince.-



Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO QUINCUAGESIMO NOVENO



TRÁMITE NÚMERO: 26207

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	18157
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2013
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707158331	HERRERA FLORES OLGA ALICIA.	Quito	SOCIO	Casado
1719564021	DE LA TORRE HERRERA GRACE CAROLYN	Quito	SOCIO	Soltero
1719564013	DE LA TORRE HERRERA ANDRES STEVEN	Quito	SOCIO	Soltero
1719564039	DE LA TORRE HERRERA ESTEFANIA PAOLA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	14/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GEA PRODUCTOS ALIMENTICIOS GEAMEATS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00



5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 4 AÑOS.- RL: GG...

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 00013100-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

0000015

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		GEA PRODUCTOS ALIMENTICIOS GEAMEATS C.A. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		GEAMEATS	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: ATAHUALPA	BARRIO: EL PROGRESO	CIUDADELA:	
CALLE: INTIÑÁN	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: MANUEL DE LA TORRE	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2304375	TELÉFONO 2: 2304376	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: geameats@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0995680041	FAX: 2304375		
REFERENCIA UBICACIÓN: A CINCO CUADRAS DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: DE LA TORRE HERRERA ESTEFANIA PAOLA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1719864039			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 12 MAY 2015 SUSY 16100 REGISTRO DE SOCIEDADES		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 12 MAY 2015 Ab. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO	
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			